



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Lunes 31 de Enero de 2022

NÚM. 58

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA FERIA DE LA CANDELARIA

San Lucas, Mich., a 27 de enero de 2022.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO N° 06

En la cabecera municipal del Municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en Avenida, Servando Chávez Hernández No.1 Ote. Col. Centro, a los 27 días del mes de enero de 2022, dos mil veintidós siendo las 14:00 Hrs. dos de la tarde a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los c. Efraín Serrato Díaz; Presidente Municipal Constitucional, Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Sindica Municipal, Ing. Homero Vega Avellaneda; Secretario de Ayuntamiento, Lic. Salvador Noé Pérez Cruz; Lic. Tania Aguirre Ayala; Ing. Moisés Carachure Casimiro; C. Aida Vergara Mariano; C. Profr. José Luis Bravo Romero; C.P. Addiel Hernández Granados y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la sesión de carácter ordinaria de Ayuntamiento N° 06, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Ratificación de los acuerdos de Cabildo, emitidos en dos sesiones de carácter extraordinarias, la N° 01 y 04, de fecha 05 de enero y 21 de enero del año en curso respectivamente y así, llevar a efecto la tradicional Feria de La Candelaria 2022, en la Cabecera Municipal.*
- 4.- . . .
- 5.- *Propuesta, análisis y aprobación en su caso, del Reglamento Interno de la Feria de La Candelaria de San Lucas, Michoacán.*
- 6.- . . .
- 7.- . . .

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto en el orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal, C. Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, la situación actual que prevalece al interior del Municipio de San Lucas, Mich., en lo referente, a la realización de *La Feria de La Candelaria 2022*, que tradicionalmente se ha venido realizando año tras año en la cabecera municipal; pero que ahora, dadas las circunstancias respecto a la pandemia del Covid-19 y su variante «Omicron» en el Municipio de San Lucas, Michoacán; a pesar, de que se ha dado seguimiento y debemos continuar con las medidas sanitarias de prevención ante esta contingencia, una vez más, *el c. Presidente Municipal, Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento la ratificación de llevar a efecto la tradicional Feria de La Candelaria 2022, en base a los acuerdos emitidos en dos sesiones extraordinarias de Cabildo N° 01 y 04 de fecha 05 de enero y 21 de enero del año en curso respectivamente;* acto seguido, el C. Presidente Municipal, solicita al Secretario de Ayuntamiento, dar lectura a las actas de Cabildo N° 01 y N° 04, para hacer una remembranza, analizar y debatir la situación actual y las posibilidades para realizar la tradicional Feria de La Candelaria 2022; posteriormente, se da lectura a las actas de Cabildo mencionadas y se procede a analizar cada uno de los puntos de acuerdo, con la finalidad de ratificar, modificar y/o anexar algunas estrategias y medidas de control y sanitización para los habitantes y visitantes a la feria referida, que será del día 02 de febrero al 13 de febrero del año en curso (para tal caso, se estarán aplicando medidas de información, prevención y control, a partir de día 31 de enero del año en curso)

Dicho lo anterior, la propuesta del C. Presidente Municipal se somete a votación del Pleno de Ayuntamiento y levantando su mano en señal de aprobación, queda autorizado por **unanimidad**, la ratificación de los acuerdos, ahí establecidos.

.....

Las propuestas aquí descritas y/o establecidas, se darán a conocer a grupos organizados y a las personas involucradas, a través de reuniones y cursos de capacitación, proporcionados con personal de la Coepris, (jurisdicción Zitácuaro) personal de Salud Municipal y personal de Protección Civil Municipal; así mismo, se solicitará la participación activa de apoyo, a los «Guardianes del Bienestar» del vecino Municipio de Huetamo, Michoacán; ya que son grupo de jóvenes vanguardistas y prestadores de servicio social a la comunidad.

Los elementos de Protección Civil Municipal, y personal del H. Ayuntamiento Municipal, sanitizarán por las noches, los espacios de tránsito de las personas entre los puestos establecidos y se llevará a cabo esta acción, aplicando agua con cloro al 10% durante los días de la feria.

Dicho lo anterior, el C. Presidente Municipal, solicita al Secretario de Ayuntamiento, someta a votación las propuestas anteriormente referidas para dar continuidad al tema que nos ocupa y como de manera acostumbrada, levantando su mano en señal de aprobación, queda aprobado y autorizado por **unanimidad**, del Pleno de Ayuntamiento, las propuestas anteriores, para que, de inmediato se proceda a la organización y lo concerniente, de tal manera, se

realice de forma responsable, la tradicional *Feria de La Candelaria 2022*.

Punto N° 4.- Para el desahogo de este punto en el orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal C. Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento y solicita su aprobación en lo referente, para actualizar y llevar a efecto algunas modificaciones al *Manual de Organización de la Administración Pública Municipal*. Explica e informa al pleno de Ayuntamiento, que en la Administración Pública Municipal pasada 2018.2021, fue aprobado y autorizado el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal, en sesión ordinaria de Cabildo N° 17, de fecha 14 de mayo de 2019. Y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de noviembre de 2020. Por lo que, a la fecha se requiere de actualizar el Organigrama del Ayuntamiento Municipal, algunos lineamientos y sobre todo, actualizar los Capítulos y artículos que en ello implica, las funciones de los servidores públicos municipales, motivo por el cual, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, fue reformada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 30 de marzo de 2021. Debido a esas reformas estructurales en la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán, se requiere la actualización del Manual de Organización.

Después de haber explicado ampliamente lo anterior, se somete a votación la propuesta y como de manera acostumbrada, levantando su mano en señal de aprobación, queda aprobado y autorizado por **unanimidad**, los cambios y modificaciones en lo que respecta al Manual de Organización de la Administración Pública Municipal 2021-2024, de San Lucas, Michoacán de Ocampo.

Punto N° 5.- Para el desahogo de este punto en el orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal C. Efraín Serrato Díaz; pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento la propuesta, para su análisis y aprobación en su caso, *el Reglamento Interno, de La Feria de La Candelaria de San Lucas, Mich.* Que tradicionalmente se lleva a cabo año tras año en la cabecera municipal; iniciando el día dos de febrero, hasta el día doce del mismo mes, en la cabecera municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo; tema, ampliamente conocido por los integrantes del Pleno de Ayuntamiento, por lo que revisan, analizan y hacen algunas observaciones al reglamento en mención y sin lugar a dudas, aprueban y autorizan por **unanimidad**, el Reglamento Interno, de La Feria de La Candelaria de San Lucas, Michoacán; para que de inmediato se proceda a cumplir con los requisitos de Ley, se envíe y sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo.

.....

Punto N° 7.- Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurado esta sesión de carácter ordinaria de cabildo N° 06, por lo que el C. Presidente Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 15:38 Hrs., tres de la tarde con treinta y ocho minutos,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional.- Mtra. Esbeyde Molina Rodríguez, Sindica Municipal.- Mtro. Salvador Noé Pérez Cruz, Regidor.- Lic. Tania Aguirre Ayala, Regidora.- Ing. Moisés Carachure Casimiro, Regidor.- C. Aida Vergara Mariano, Regidora.- Profr. José Luis Bravo Romero, Regidor.- C. Addiel Hernández Granados, Regidor.- C. Abner Peralta Granados, Regidor.- Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Lucas. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA FERIA DE LA CANDELARIA DE SAN LUCAS, MICHOACAN

CAPÍTULO PRIMERO SUJETOS, OBJETO Y PERMISOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todas las personas físicas que ejercen el comercio en la vía o espacios públicos, sin perjuicio de también quedar sujetos a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno vigente, y demás Ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Pueblo de San Lucas, la organización y regulación de la actividad mercantil o de la prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que practiquen el comercio o actividades similares en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se consideran como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vaya contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, la imagen urbana, el tránsito vehicular o peatonal y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del pueblo, las personas físicas que año con año nos visitan con el objeto de obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades esenciales de ellos y sus dependientes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se consideran las siguientes modalidades de comercio en la vía pública:

- I. Vendedor Ambulante: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que transita por las calles, banquetas y demás espacios públicos transportando la mercancía sobre su propio cuerpo o ayudado por artefactos manuales como «diablos» o «carretillas» para ofrecerla al público o bien ofreciendo cualquier tipo de servicio;
- II. Vendedor con Puesto Semifijo: Es el comerciante debidamente autorizado y no asalariado que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales retira al concluir la Feria de la Candelaria de acuerdo a los días que se estipule en el presente Reglamento; y,

- III. Siempre que en el presente Reglamento se diga vía pública, además de vialidades y banquetas, también se entenderán comprendidos cualquier espacio público, plazas, parques, jardines, portales y demás bienes públicos.

ARTÍCULO 5.- Los permisos otorgados para ejercer el comercio en el presente Reglamento no crean derecho permanente alguno, y en consecuencia podrán ser cancelados o modificados en su ubicación por la Autoridad Administrativa cuando se estime conveniente para el interés público, o cuando se contravenga lo establecido en el artículo 3o. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio en vía pública son personales y por tanto intransferibles y no negociables. Cualquier conducta que transgreda los supuestos y principios anteriores, producirá su revocación inmediata.

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio del comercio en la vía pública, de acuerdo a las condiciones que establece el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá expedir el siguiente tipo de permiso:

- I. Permiso Temporal: Independientemente de la modalidad autorizada, éstos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor a 15 días naturales, el objeto de éstos, es permitir ejercer el comercio a determinada persona con motivo de una necesidad pasajera, o en atención a una fecha en la que tradicionalmente se ejerce el comercio en la vía pública por un tiempo determinado;
- II. De acuerdo al artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio, que a la letra dice: Que por ocupación temporal por puestos semifijos en la Feria de la Candelaria, se pagara por metro lineal o fracción, por el periodo de la feria que será del 1° al 15 de Febrero;
- III. Los puestos o negocios se instalaran a partir del 20 de Enero y se retiraran el día 15 de febrero, en caso de no hacerlo se les cobrara los demás días de acuerdo a lo que dicta este reglamento;
- IV. Los pagos de los permisos se harán a partir del 15 de Enero, en las oficinas de la Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente. Los espacios que no se paguen o no se aparten hasta el día 29 se le otorgara a otro comerciante al día siguiente; y,
- V. Los comerciantes fijos o establecidos en el Pueblo, tendrán derecho a un acceso peatonal de 1.0 a 1.5 metros de ancho con la finalidad de permitir el paso a sus negocios y así poder ejercer sus actividades diarias; en caso de contar con más espacio deberán pagar el excedente de acuerdo a lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 8.- Los permisos a que se refiere el presente Reglamento, para ser revalidados, el interesado deberá observar las siguientes reglas:

- I. No tener pendiente el cumplimiento del pago de alguna infracción por violación al presente Reglamento;

- II. No haber acumulado, durante la vigencia del permiso a renovar, más de tres infracciones por cualquier violación al presente Reglamento; y,
- III. Estar al corriente y acreditar el pago de su revalidación.

ARTÍCULO 9.- La solicitud puede ser rechazada en el instante mismo de su presentación, cuando no se reúnan los requisitos indispensables conforme al presente Reglamento

ARTÍCULO 10.- Para efecto de obtención del permiso que facultará al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales, de servicios o similares, deberá acreditar ante la Autoridad Municipal los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Presentar su recibo anterior o al menos dos vecinos de testigos que le corresponde dicho espacio; y,
- III. Las demás que por acuerdo administrativo se determine.

ARTÍCULO 11.- Sólo se concederá permiso para los comercios de venta de alimentos, cuando el interesado se comprometa a observar las siguientes disposiciones:

- I. El mobiliario que utilice, será tal que obstruya lo menos posible la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;
- II. Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas, y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;
- III. Tratándose de personas que individualmente realicen sus actividades, si éstas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua clorada suficiente que les permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario, cubre bocas y gel antibacterial;
- IV. Los comerciantes semifijos, deberán tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirentes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor;
- V. Guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas y la estufa que utilice; y,
- VI. En general, Que de acuerdo a la Ley que Regula el Uso de Cubre bocas en el Estado de Michoacán, decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 20 de Enero de 2021. CAPÍTULO Segundo, Artículo 5; que a la letra dice: En todos los establecimientos privados, ya sean centros de trabajo, comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, como las y los administradores, empleados, proveedores, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a usar el cubre bocas, durante su estancia, así como cumplir con los protocolos por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 12.- En la Feria, se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos a menos de 2.00 metros de altura y poner cajones, canastas, guacales, jaulas o aglomerar mercancía en los pasillos, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones.

Por tanto, los locatarios no pueden exhibir los artículos que expenden fuera del espacio concesionado, salvo las tolerancias que les sean permitidas por el Director de Reglamentos:

- I. Los puestos que se coloquen en la línea central de la calle no tendrán espalda, por lo tanto expondrán sus artículos por los dos lados para no cubrir a los demás puestos.

ARTÍCULO 13.- Para el caso de comerciantes autorizados, que para el ejercicio de sus actividades, hagan funcionar como medio de propaganda magna voces u otros aparatos fono electromecánicos; el horario permitido será de las 9 a.m. a las 10 p.m. y con un volumen no superior a los 68 decibeles.

ARTÍCULO 14.- Los puestos deberán tener la colocación y dimensiones que determine la Presidencia Municipal y los espacios de los pasillos serán de 1.0 a 1.5 metros de ancho.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida para toda persona física o moral, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se menciona:

A) PROHIBICIONES

- I. Ejercer la actividad comercial, prestación de servicios, apoyos o cualquier otra similar, en la vía pública, sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal;
- II. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados deshonestos, pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales violando cualquier ley federal, estatal u ordenamiento municipal, enunciativamente en materia de: Derechos de autor, derechos de patentes y marcas registradas, derecho aduanero, fiscal, regulación de competencia y demás aplicables;
- IV. Ejercer el comercio en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido;
- V. Hacer uso del medio de trabajo, o puesto, en que se desarrolla la actividad autorizada conforme al presente Reglamento, como habitación;
- VI. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el lugar o durante el desarrollo de sus actividades; así como estupefacientes o medicamentos que por su naturaleza puedan alterar la seguridad y la paz pública;

- VII. La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requiera de una autorización especial de las Autoridades Competentes en materia de Salud y demás que se establezca en el Reglamento de Farmacias y Boticas del municipio de San Lucas;
- VIII. Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de poliestireno;
- IX. Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición, que expidan malos olores o bien, que pongan en riesgo la salud por su composición, características, cantidades o calidades; así como artículos con contenido de pólvora o cualquier sustancia que pueda ser explosiva y ponga en riesgo a transeúntes y público en general;
- X. Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o infraestructura pluvial y en cualquier coladera;
- XI. Se prohíbe estrictamente estacionar vehículos en los costados de la carretera federal San Lucas-Cd. Altamirano; y,
- XII. Se prohíbe ejercer el comercio de venta de bebidas embriagantes y centro nocturno con variedad en espacios al aire libre.

B) OBLIGACIONES

De acuerdo al Decreto, publicado el 24 de Enero de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: «Decreto por el que se modifican y refuerzan las medidas sanitarias para el desarrollo de las actividades, educativas, sociales y económicas en el estado», artículo 3º:

- a) El uso obligatorio del cubre bocas;
- b) El uso de filtros, gel antibacterial y toma de temperatura al ingreso;
- c) El control de accesos y salidas; y,
- d) Realizar acciones de promoción de la salud enfocados en prevenir y controlar la propagación del COVID -9.

Además de que:

- I. Se compromete a pagar el consumo de energía eléctrica en la propia Comisión de Electricidad;
- II. Hacer uso del medio de trabajo, o puesto, en que desarrolla la actividad autorizada conforme al giro establecido en el

permiso autorizado;

- III. Contar con un cesto o contenedor para la basura que se genere en su negocio o lugar de trabajo;
- IV. Tener un recipiente o contenedor para las aguas residuales o sucias y depositarlas en las coladeras o alcantarillas;
- V. Tener limpio su área de trabajo;
- VI. El uso correcto del cubre bocas y gel antibacterial o alcohol con su respectivo aplicador en todos los negocios;
- VII. Asistir a las capacitaciones que convoque las autoridades de la Salud y el H. Ayuntamiento Municipal;
- VIII. Contar con la Licencia o Constancia expedido por la COEPRIS y/o Salubridad; y,
- IX. En caso de incurrir en lo contrario, la COEPRIS y los Guardianes de la Salud aplicaran: Sanciones, Multas, Clausura temporal o definitiva y/o arresto de 12 a 36 horas. De acuerdo al Artículo 18, Capítulo VII del mismo Decreto; del artículo 11, fracción VI de este Reglamento.

C) DERECHOS:

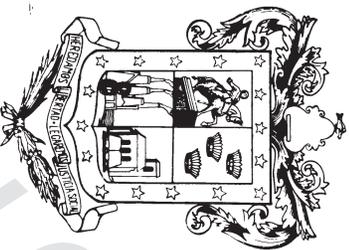
- I. Utilizar el espacio designado para ejercer su actividad mercantil o la de prestación de servicios;
- II. Contar con seguridad pública durante la feria de la candelaria las 24 horas;
- III. Contar con el servicio de limpieza y colecta de la basura que se genere en su espacio de trabajo;
- IV. Contar con el servicio de protección civil, ambulancia y traslados a hospitales particulares y regionales; y,
- V. Proporcionarles el servicio de agua potable los días que dure la feria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto el H. Ayuntamiento Constitucional que preside el C. Efraín Serrato Díaz, **INVITA** cordialmente a todos los expendedores de alimentos a que usen correctamente el cubre bocas y tengan siempre gel antibacterial para uso personal y de los clientes, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19, con el objeto de contribuir y garantizar el derecho a la protección a la salud, contener la transmisión y riesgos de contagio del virus. (Firmados).





COPIA SIN VALOR LEGAL